



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Restitución N° 2020-0913

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de los demandantes (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

1. Adecúense los hechos del libelo, en el sentido de precisar claramente y por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento y expensas necesarias, adeudados por los demandados.

2. Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda, por cuanto el pago de sumas dinerarias no compete al juicio impetrado.

3. Indíquese cual es valor actual de la renta que se cancela respecto del inmueble reclamado en restitución.

5. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la ciudad donde reciben notificaciones los demandantes, su apoderado y demandados.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario